

58

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Exp.Verbal (Reforma de Testamento) de Olga Liliana Mendoza Trujillo y/o contra Graciela Mendoza Lozano. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00222 00.

Se rechaza el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de las demandantes, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico (cortsjaco.2@hotmail.com) al institucional de éste despacho, el 01/09/2023 a las 10:00 horas, contra nuestro auto de fecha 23 de agosto del corriente año, por haberse presentado de manera extemporánea; es decir, luego de haber alcanzado la providencia su ejecutoria (Inciso 3 del artículo 318 del C.G.P.). Pues mirese que dicha decisión fue notificado por estado electrónico No. 133 de fecha 24 de agosto de 2023, por lo que su ejecutoria principio el día 25 a las 8:00 A.M. y vencio el 29 de ese mes y año, a las 5:00 P.M. Y, si el recurso fue propuesto mediante el escrito arriba citado, enviado en el día y hora ya reseñados, no hay duda que se presentó por fuera del término legal para proponerlo. Por lo que la providencia recurrida, se mantiene incólume. Y, se ordena que se cumpla lo ahí dispuesto.

Notifiquese y Cumplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

